

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver, memorial radicado por la parte actora el día 1 de marzo de 2023, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la devolución de los dineros de títulos judiciales de existir a quien hayan sido descontados.

No existe embargo de remanentes, ni títulos constituidos en favor de este proceso.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, marzo 2 de 2023.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT.	059/2023
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00004-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA".
DEMANDADO:	ZULAY ANDREA CRUZ CASTRO RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, y solicitud de devolución de títulos constituidos a quien le hubieren sido descontados.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con sustento en lo siguiente *“por pago total de la obligación y las costas, en consideraciones a que la parte demandada, el señor ZULAY ANDREA CRUZ CASTRO canceló la obligación directamente en las oficinas de la parte demandante. Solicito por lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros de títulos judiciales de existir a quien hayan sido descontados, en caso de no hallarse embargo de remanentes”*, al respecto el artículo 461, del Código General del Proceso, expresa:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En este asunto, **i)** no existe embargo de remanente, **ii)** la etapa procesal que se adelanta es previa a la audiencia de remate, **iii)** quien solicita la terminación del proceso es el representante legal de la entidad ejecutante MONTES ARCILA OCTAVIO DE JESUS (cuaderno 01 archivo 003 pagina 9), solicitud que por demás, se encuentra coadyuvada por su apoderado ROGELIO GARCIA GRAJALES, el cual cuenta con personería jurídica para actuar en el presente proceso (cuaderno 01 archivo 005), aunado a que **iv)** en este mismo memorial se da cuenta del pago total de la obligación incluidas las costas, se cumplen así los presupuestos establecidos en la disposición antes citada, de allí que se accederá a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado, el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa siempre que no exista embargo de remanente, caso contrario, déjese a disposición.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de títulos, toda vez que los mismos no se encuentran constituidos.

CUARTO: NO EMITIR condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme el presente auto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>034</u> del 3 de marzo de 2023</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 8 de marzo de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d31eca17560220bddf5536183d541a15ef52a58ea71226ec1a2ead253eb700d**

Documento generado en 02/03/2023 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>